

Bonos del Banco Central para Importadores (BOPREAL): requisitos a cumplir y condiciones de emisión.

Diciembre de 2023

Con fecha 22 de diciembre de 2023, el Banco Central de la República Argentina (el "Banco Central") emitió las Comunicaciones "A" 7925 y "B" 12695 en virtud de las cuales dicha autoridad regulatoria estableció los requisitos para que los importadores con deudas con el exterior por importación de bienes con registro aduanero anterior al 12 de diciembre de 2023 y por importación de servicios efectivamente prestados con anterioridad a la misma fecha puedan acceder a las licitaciones primarias de BOPREAL, así como también los términos y condiciones de emisión de dichos bonos.

A continuación, se describen los principales aspectos de dichas Comunicaciones:

1. Requisitos para Cumplir por los Importadores de BIENES.

Los **importadores de bienes podrán suscribir** Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("**BOPREAL**") por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23 (la "**Deuda de Bienes**") a través de una entidad financiera (la "**EF**").

Para ello, se debe presentar ante la respectiva EF la **certificación sobre el monto pendiente de pago** emitidas por la entidad encargada del seguimiento de las oficializaciones involucradas en el SEPAIMPO.

La **EF verificará que:**

- 1.1.** La obligación califica como una deuda por importaciones de bienes;
- 1.2.** La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en el "Relevamiento de activos y pasivos externos";
- 1.3.** Se cumplen con los Requisitos de acceso para el pago de oficializaciones de importación comprendidas en el SEPAIMPO (excepto aquel previsto con relación a la identidad del beneficiario del pago).
- 1.4.** Se cumplen los denominados requisitos complementarios (ej. activos externos líquidos, operaciones con títulos valores, clientes incluidos en base de facturas o documentos apócrifos de la AFIP, etc.); y
- 1.5.** Se cuenta con DDJJ en la que se deja constancia que la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago.

Marcelo Villegas | Socio

T: +54 (11) 4872 1712
mvillegas@nyc.com.ar

Eduardo Romero | Of Counsel

T: +54 (11) 4872 1665
eromero@nyc.com.ar

Emiliano Silva | Socio

T: +54 (11) 4872 1722
esilva@nyc.com.ar

2. Requisitos para Cumplir por los Importadores de SERVICIOS.

Los **importadores de servicios podrán suscribir BOPREAL** por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus operaciones en las que la prestación o devengamiento del servicio por parte del no residente haya tenido lugar hasta el 12.12.23 (dicha deuda junto con la Deuda de Bienes, la “**Deuda Elegible**”) a través de una EF.

A tal fin, **se debe presentar** ante la EF que concrete la oferta de suscripción en nombre del importador la documentación que permite avalar **(i)** la existencia del servicio, **(ii)** el monto adeudado a la fecha de suscripción; y **(iii)** verificar que:

2.1. La obligación califica como una deuda por importaciones de servicios;

2.2. La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en el “Relevamiento de activos y pasivos externos”;

2.3. Se cumplen con los denominados requisitos complementarios (ej. activos externos líquidos, operaciones con títulos valores, clientes incluidos en base de facturas o documentos apócrifos de la AFIP, etc.); y

2.4. Se cuenta con una DDJJ en la que deja constancia de que la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago y de que no ha solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por esta deuda.

3. Incentivo por suscripción de BOPREAL de más largo plazo.

Quienes suscriban **(i)** la serie de **BOPREAL de mayor plazo ofrecido** (ver párrafo 6 más abajo) **con anterioridad al 31.12.23** y **(ii) por un monto igual o mayor al 50%** del total pendiente **de la Deuda Elegible**, **podrán acceder al mercado de cambios desde el 1.2.24** para pagar dichas deudas comerciales por la importación de bienes y servicios previas al 13.12.23 **por un monto total equivalente al 5 % del monto suscripto de dicha especie**.

4. Aplicación de los servicios de BOPREAL al pago de Deudas Elegibles.

Se podrán acceder al mercado de cambios para el pago de Deudas Elegibles mediante la realización de un **canje y/o arbitraje con los fondos** depositados en una cuenta local y **originados** en cobros de capital e intereses en moneda extranjera **de los BOPREAL**.

5. Venta de BOPREAL contra moneda extranjera o su transferencia al exterior.

A los fines de las DDJJ por operatoria con títulos valores **no se deben tener en cuenta (i)** las **ventas con liquidación en moneda extranjera** en el país en el exterior de los BOPREAL; o **(ii)** las **transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior**, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia.

6. Términos y condiciones de las series de BOPREAL.

El **Banco Central ofrecerá tres series de BOPREAL** que podrán ser adquiridos en pesos mediante un boleto técnico cambiario de adquisición de divisas.

El **BOPREAL Serie 1** será ofrecido por el Banco Central a partir del **26.12.2023** y las Series 2 y 3 del BOPREAL se ofrecerán en montos máximos establecidos en función de los datos provistos por el padrón de deudas comerciales de importadores confeccionado conjuntamente por AFIP y Secretaría de Comercio e Industria.

	SERIE 1	SERIE 2	SERIE 3
Fecha de Emisión	A definir	A definir	A definir
Vencimiento	31 de octubre 2027	30 de junio 2025	31 de mayo 2026
Moneda de Emisión	USD	USD	USD
Moneda suscripción	ARS, por medio de boleto técnico entregando pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del día anterior a la licitación		
Precio de Colocación	A la par	A la par	A la par
Moneda de pago	USD, excepto en caso de rescate anticipado por el inversor (Series 1A, 1B y 1C)	USD	USD
Amortización	2 cuotas iguales (30.04.27 y 31.10.27)	12 cuotas mensuales a partir del 31.07.24	3 cuotas trimestrales (30.11.25, 28.02.26 y 31.05.26)
Interés	5%	0%	3%
Pago de intereses	Semestral (primer pago el 31.10.24)	N.A.	Trimestral (primer pago el 31.08.24)
Transferible	SI	SI	SI
Cotización	SI	NO	SI
Negociación	Cotización y negociación en BYMA/MAE, y podrán ser negociados a través de la Caja de Valores y Euroclear.	No serán listadas para su cotización y negociación en mercado secundario	Cotización y negociación en BYMA/MAE, y podrán ser negociados a través de la Caja de Valores y Euroclear
Separación de nominales (strip)	SI Automático el 01.03.24 – SERIE 1-A (20%), SERIE 1-B (20%), SERIE 1-C (30%) y Serie 1-D (30%).	NO	NO
Rescate anticipado en favor del tenedor	SI, según SERIE (excepto SERIE 1-D).	NO	NO
Aceptable para pago de impuestos	SI (excepto SERIE 1-D)	NO	NO
Opción de rescate a favor del emisor	SI, en forma parcial o total, en cualquier fecha de pago de intereses abonando, en USD	SI, en forma parcial o total, en cualquier fecha de pago de intereses, abonando en USD	SI, en forma parcial o total, en cualquier fecha de pago de intereses, abonando en USD
Ley Aplicable	Argentina	Argentina	Argentina
Mecanismo de adjudicación en caso de exceso de demanda	A definir	A definir	A definir

- * - * - * - * -

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140, 2°, 5°, 6°, 14°, 22°

C1004AAD - Buenos Aires - Argentina

T: +54 (11) 4872- 1600

info@nyc.com.ar -

www.nicholsonycano.com.ar

.....
La presente publicación es preparada para informar nuestros clientes. No tiene y no pretende tener naturaleza exhaustiva. Debido a la generalidad de su contenido no debe ser considerada como un asesoramiento legal.